

15262 *ORDEN de 7 de junio de 1989 por la que se aprueban los modelos de impresos oficiales para la instrumentación del Real Decreto 34/1988, de 21 de enero, por el que se regulan los pagos, depósitos y consignaciones judiciales.*

De conformidad con la disposición final primera-3 del Real Decreto 34/1988, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 26, del 30), he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los modelos oficiales de impresos que han de utilizarse en la gestión de las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales que a continuación se detallan:

- a) Modelo de ingreso.
- b) Mandamiento devolución.
- c) Orden de transferencia.

Art. 2.º El formato y contenido de los expresados modelos oficiales podrá ser objeto de modificación y adaptación a propuesta de la Comisión Mixta nombrada al efecto, que realizará las alteraciones necesarias para un adecuado control, seguimiento y mejora en el servicio.

Art. 3.º Transitoriamente se autoriza al «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», la utilización de los formularios que actualmente viene empleando dicha Entidad bancaria para este tipo de operaciones, en tanto se procede a la distribución de los modelos específicos contemplados en el apartado primero de esta Orden.

Madrid, 7 de junio de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15263 *ORDEN de 7 de junio de 1989 por la que se acuerda la adjudicación de la gestión de las cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales a favor del Banco Bilbao Vizcaya.*

Vistas las propuestas presentadas para la adjudicación de la gestión de las cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 34/1988, de 21 de enero, y pliego de bases aprobado por Orden de 30 de mayo, previo informe de la Asesoría Jurídica del Departamento y de la Intervención General de la Administración del Estado y a propuesta de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y de la Dirección General de Servicios, he tenido a bien disponer:

Primero.—La gestión de las cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales se realizará por el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima».

Segundo.—En el plazo de tres meses, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se ingresarán los saldos existentes en otras Entidades de crédito distintas de la adjudicataria, en las cuentas corrientes que a tal fin se abrirán en dicha Entidad.

Madrid, 7 de junio de 1989.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

15264 *ORDEN 413/38483/1989, de 25 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de diciembre de 1988, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandada, Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, contra la sentencia dictada el 23 de enero de 1987, por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 44.620, sobre penalidad impuesta por retraso en la entrega de la petrolera de 500 toneladas.

Se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación deducido por el señor Abogado del Estado, representando a la

Administración, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de enero de 1987, al conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares contra la resolución del excelentísimo señor Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de 9 de marzo de 1984, por la que se desestimó el recurso de alzada formalizado contra la resolución de la Dirección de Construcciones Navales Militares que impuso a la actora la penalidad de 3.296.376 pesetas por retraso en la entrega de la petrolera de fuel-oil, de 500 toneladas de carga, «YPP-31» (autos 44.620), cuya sentencia revocamos en todas sus partes y en lugar declaramos no haber lugar al recurso a que se ha hecho mérito, declarando ajustadas a Derecho las resoluciones combatidas, todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas en ambas sentencias.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 25 de abril de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Defensa, Rafael de la Cruz Corcoll.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15265 *ORDEN de 17 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Imatge Avui, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Imatge Avui, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación A-08997496, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.447 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los